



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

**Responsable
Oficialía Mayor**

**Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.**

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1984.

NUM. 32

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 214 que autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$544,158,000.00 (Son: Quinientos cuarenta y cuatro millones ciento cincuenta y ocho mil pesos 00-100 M.N), para la construcción de un colector central de aguas negras para la ciudad de Hermosillo, Sonora. 2

DECRETO No. 216 que modifica el Artículo 2o. del Decreto No. 110, que autoriza al Ejecutivo del Estado para constituirse en deudor, solidario, respecto de las obligaciones que contraiga el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural del Estado de Sonora, con motivo de un crédito ante Bancomer, S.N.C., publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 7 de noviembre de 1983. 6

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 214

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., EL OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA SUMA DE \$544'158,000.00 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), PARA LA CONSTRUCCION DE UN COLECTOR CENTRAL DE AGUAS NEGRAS PARA LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de México, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de \$544'158,000.00 (SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de las obras de la Primera Etapa del Colector Central de Alcantarillado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, incluye también la reserva para el escalamiento de precios, la reserva para gastos imprevistos y el Impuesto al Valor Agregado; así como los gastos adicionales a dicho costo, los gastos de supervisión técnica, quedando facultado el Poder Ejecutivo a cubrir con recursos propios las cantidades que en su caso resulten necesarias para realizar en su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo segundo, son de interés público y la adjudicación y realización de las mismas se ajustará a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumplimiento de esas obligaciones. El Poder Ejecutivo con intervención del Banco, celebrará con los contratistas, los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al Gobierno del Estado con base en lo pactado en el contrato, causarán intereses a la tasa semestral correspondientes al costo porcentual promedio menos seis puntos, que será revisada y fijada por el Banco al inicio de cada período semestral, en la inteligencia de que para efectos del cálculo y de acuerdo al CPP del mes de JULIO de 1984, se consideró una tasa de interés del 22.345% (veintidos punto trescientos cuarenta y cinco por ciento) semestral sobre saldos insolutos.

Las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Poder Ejecutivo al Banco, en el plazo que ambos convengan pero que no exceda de SIETE AÑOS, mediante exhibiciones semestrales sucesivas que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el citado contrato.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Poder Ejecutivo y el Banco cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Gobierno del Estado, para que, en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en Fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., los ingresos derivados de la aplicación de la partida prevista en el presupuesto de Egresos, la cual no será menor de \$21'545,152.00 (VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales por los años que dure el financiamiento, suficiente para cubrir las amortizaciones del crédito y sus accesorios legales y contractuales.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito y pago de todos sus accesorios.

El Gobierno del Estado antes mencionado, queda expresamente facultado para modificar esta cantidad, en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito que sea otorgado.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, en garantía y en su caso, como fuente de pago de esas obligaciones afecte en Fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de

Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le corresponden en Impuestos Federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, -- previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 8o.- Se autoriza al citado Poder Ejecutivo del Estado para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

ARTICULO 9o.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos séptimo y octavo del presente decreto, el costo de la obra se recuperará con cargo directo al patrimonio del Sistema Estatal de Agua Potable de Sonora, a través de los ingresos que obtenga su administración en la ciudad de Hermosillo, por la -- prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, o en su caso del Organismo que tenga la responsabilidad de operar estos servicios y para ese efecto se faculta al Ejecutivo para convenir con el organismo operador todas las modalidades que -- sean necesarias y que tiendan a la recuperación de la inversión.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de octubre de 1984.

"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACOSARI"

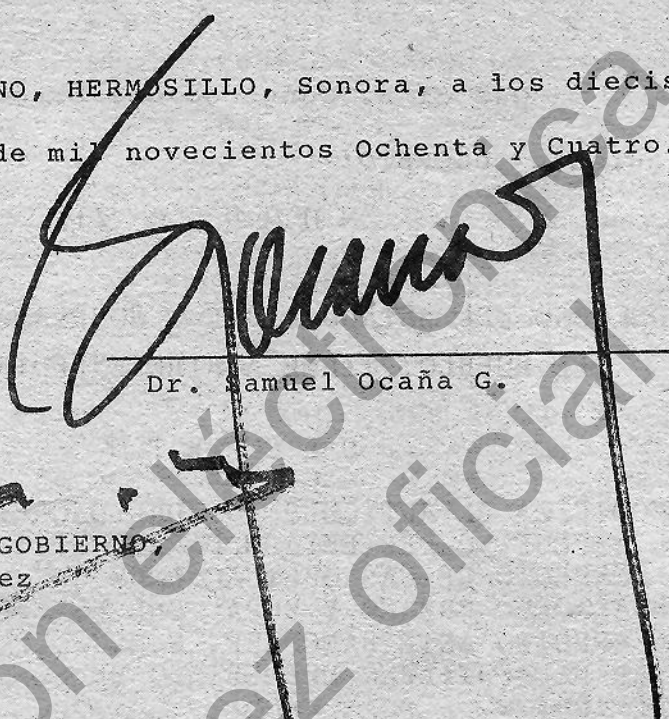
CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL BURTON TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos Ochenta y Cuatro.



Dr. Samuel Ocaña G.



EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO.
Victor Mencia Núñez

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme
el siguiente DECRETO:

N U M E R O 216

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE MODIFICA EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO No. 110, QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONSTITUIRSE EN DEUDOR SOLIDARIO, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DEL ESTADO DE SONORA, CON MOTIVO DE UN CREDITO ANTE BANCOMER, S.N.C., PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1983.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 2o. del Decreto antes identificado, para quedar en la forma y términos siguientes:

"ARTICULO 2o.- El Ejecutivo del Estado, queda autorizado para garantizar también, el monto de los intereses que establezca el Banco, a razón del 26% anual, por las cantidades que reciba, porcentaje que será ajustable a la alza o a la baja, según lo determine el Banco de México, con base a las variaciones que hubiere en el costo de captación, en la de otros renglones de activo y el carácter y naturaleza social de ese tipo de créditos."

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuniquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL - - - - -

- - - - - H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 16 de octubre de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACÓZARI."

CARLOS APODACA VALENZUELA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

RAUL SUTÓN TREJO,
DIPUTADO SECRETARIO.

AGAPITO PARRA MARES,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, HERMOSILLO, Sonora, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos Ochenta y Cuatro.

Dr. Samuel Ocaña G.

EL SUBSECRETARIO "A" DE GOBIERNO,
Victor Valenzuela Núñez.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.